

CARÁTULA: "LARA, FLORENCIA EVELIN C/MOYANO, ANGEL DAVID S/DCIA. TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241"

EXPTE: LM-00256-JP-2025

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2025

Proveyendo el escrito presentado por a Dra. Ganuza, téngase presente el dictamen efectuado y lo manifestado.

Atento las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 149 CPF fíjese en concepto de alimentos provisorios a favor del niño G.D.M. D.N.5. una cuota de la suma equivalente **al 70 % del SMVYM** a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr. <D.M. D.3. por un periodo de seis (6) meses en la cuenta judicial que se abrirá a tal efecto. Hágase saber a la peticionante que sólo será prorrogable si existe en el expediente acreditación fehaciente del inicio de mediación por alimentos y se ha cursado cédula a la contraria. Ello, por cuanto la fijación de alimentos en este tipo de procesos, reviste el carácter de una medida cautelar protectoria y provisoria, y por lo tanto para la obtención de los mismos, se deberá transitar indefectiblemente la vía legal prevista a tal finalidad. **Todo lo que así resuelvo. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. S.L.E.F. D.4. a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

En relación a la flexibilización de las medidas entre las partes estese a lo ordenado en fecha 19-09-25 último párrafo.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia